

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo veintinueve de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	Señor WILSON HERNAN RESTREPO RODRIGUEZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2023-00070 00
Auto Interl.;	0390

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** representada legalmente por el **Dr. LEANDRO ANTONIO CEBALLOS VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **98.667.655** en contra del señor **WILSON HERNAN RESTREPO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.275.614**, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto del capital insoluto basado en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 3.454.223)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el **PAGARE N°. 07-3243** de enero 14 de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **19 de mayo de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará

entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Antonio Mejía Giraldo quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.555.698 y la T.P. 55.830 del C. S. de la J., localizable en la calle 10 N° 42-45, oficina 404, del municipio de Medellín, contacto 6044797020, antonio-meji@hotmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

SÉPTIMO: Admite como dependiente judicial de la parte actora a Julián Andrés Villa Bedoya, de conformidad con el artículo 123 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 14 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 30 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo 29 de 2023

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	Señor WILSON HERNAN RESTREPO RODRIGUEZ
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202300070 00
Auto Interl.;	0391

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue el demandado **WILSON HERNAN RESTREPO RODRIGUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **71.275.614** como son salarios, primas, bonificaciones, comisiones, liquidaciones definitivas, en calidad de empleado de la empresa **ALGAMAR S.A.**, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.000.000.00.) ML.**

Se dispone entonces oficiar a la empresa **ALGAMAR S.A.**, para que se realice las correspondientes retenciones en acatamiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo 29 de 2023

OFICIO N°. 0450

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT 890.981.395-1
Demandado:	Señor WILSON HERNAN RESTREPO RODRIGUEZ CC 71.275.614
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202300070 00

Señores
ALGAMAR SA.
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de marzo 29 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue el demandado señor **OSCAR DARIO GARCÍA CHAVERRA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **8.358.984** como son salarios, primas, bonificaciones. Comisiones, liquidaciones definitivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993, quien labora para su empresa.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202300070 00**.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

ERICK RUIZ TABORDA

Secretario